3.º Los trabajos —sin límite de número ni de extensión—deberán presentase en el Servicio Nacional de Loterias (Guzmán el Bueno, 137, Madrid-3), antes de las trece horas del día 5 de enero de 1975, o remitidos por cualquiera de los medios previstos en la Ley do Procedimiento Administrativo. Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados se computará como fecha de presentación la que figura en el matasellos de la oficina de Correos donde haya sido depositado el sobro. A los concursantes que entreguen sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterias se les entregarás el correspondiente.

Servicio Nacional de Loterías se les entregará el correspondiente

Servicio Nacional de Loterías se les entregará el correspondiente recibo.

4.º Cuando se trate de reportajes y artículos periòdísticos, fotografías y dibujos publicados en la prensa, se incluirán cinco ejemplares del periòdico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta al premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periòdico o revista no es necesario enviar el ejemplar completo; basta solamente la página o paginas en que aparezca el artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la nublicación.

la publicación. De cada una de las fotografías que participen en el concurso se incluirá, además, una copia directa en papel fotográfico y

se incluirá, además, una cepia directa en papel fotografico y tamaño 18 por 24.

De los gulones de radio y televisión deberán enviarse cinco copias mecanografiadas y cinta magnetofónica con el texto emitido y su fondo musical o efectos sonores. Se unirá a esta documentación un certificado, expedido por el Director de la emisora en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión, y el nombre, apellidos y domicilio del autor Podrán acompañarse también fotografias de las escenas televisadas.

Si algún autor hubiera utilizado seudónimo podrá seguir amparado en el mismo hasta el momento de hacer efectivo el premio.

premio.

5.º Se adjudicarán los siguientes premios.

A) Prensa: Artículos, reportajes y comenţarios.

Un primer premio de 100.000 pesetas: Un segundo premio de 50.000 pesetas. Un tercer premio de 25.000 pesetas.

- B) Televisión Al mejor programa o guión televisado;
- Un premio de 100.000 pesetas.
- C) Radio: Programas o guiones radiofónicos.

Un primer premio do 100.000 pesetas. Un segundo premio de 50.000 pesetas.

- D) Prensa: Fotografías ilustraciones y dibujos humorísticos.
- Un primer premio de 75 000 pesetas. Un aggundo premio de 25.000 pesetas. Un tercer premio de 15 000 pesetas.

Ninguno de los premios será dividido y podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acroedores a los

- El Un premio extraordinario de 100.000 posetas para adjudicarlo a un trabajo que, sin haber sido prosentado en el concurso reuna los demás requisitos de la convocatoria. Cada miembro del Jurado podrá presentar los trabajos que, a su juicio, reunan los méritos suficientes para optar a este premio, pudiendo el Jurado declararlo desierto o dividirlo si así lo estimara conve-
 - F) Premios especiales.

Un premio de 150.000 pesetas y placa para la publicación que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Loteria Nacional.

Un premio de 150.000 pesetas y placa para la emisora de radio que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Loteria Nacional.

6.º El Servicio Nacional de Loterías conservará los trabajos presentados, que no serán devueltos a sus propietarios, y se reserva el derecho de reproducir, total o parcialmente, los que

resulten premiados.

7.º El oxamen y calificación de los trabajos recibidos se hará por un Jurado cuya composición se publicará oportunamente, designado por el Jefe del Servicio Nacional de Loterias:

8.º El fallo se bará público por Resolución del Sorvicio Nacional de Loterias, que se publicará en el Boletin Oficial del Estador

del Estador.

9.º El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Servicio Nacional de Enterías o por el Jurado, cuando esto quede constituído.

Madrid, is da julio de 1974.-El Jefe del Servicio, Rafael-Gimeno de la Peña.

BANCO DE ESPAÑA 17243

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 29 de agosto de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
- 1 dólar U, S. A. (1)₄	57,559	. 57,729
1 délar canadiense	58,261	58,491
1 franco frances	11,964	12,011
1 libra esterlina	133,458	134,081
I franco suizo	19.183	19.271
100 franços belgas	140,494	147.301
1 marco aleman	21,665	21,770
100 liras italianas	8,719	8,758
I florin helandés	21,284	21,366
1 corona sueca	12.854	12,921
1 cerona danesa	9,409	9,452
1 corona, noruega	10,352	10.401
I marco finlandes	15,147	15,231
100 chelines austriacos	305,27t	307,805
100 escudos portugueses	223,096	225,503
100 yeas japoneses	18.993	19,080

Esta convacion será aplicable por el Banco de España a los ga-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes pat-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura-Murcia por la que se declara, la necesidad 17244 de ocupación de los terrenos que se citan.

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto desglosado del canal principal de la margen iaquierda del río Segura y canal de Crevillente. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo Segura. Primera fase. Tramo B. Desde la Rambla Salada a Crevillente. Término municipal de Albatera (Alicantel», esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice asi: dice asi:

**Cumplido el trainite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciémbre de 1954 y el artículo 17 de su Regiamento, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resulto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acempaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican y a cuyo pleno dominio afecta. Publiquese en ella se indican y a cuyo pleno dominio afecta. Publiquese conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley, advirtiéndoles de su desecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) dias.

Murcia, 28 de junio de 1974.- El Ingeniero Director, L. Cierva.